

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*Edicto de 8 de enero de 2018, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Utrera, dimanante de autos núm. 396/2012. (PP. 258/2018).*

NIG: 4109542C20120001575.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 396/2012. Negociado: B.

De: Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal.

Procurador: Sr. Manuel Terrades Martínez del Hoyo.

Contra: Hortupal, S.A.L.

#### EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 396/2012 seguido a instancia de Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, frente a Hortupal, S.A.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### ENCABEZAMIENTO

Vistos por doña M.<sup>a</sup> Ángeles Lucena Cepedello, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Utrera y de su partido judicial, los autos núm. 396/2012 sobre juicio ordinario en ejercicio de la acción de reclamación de cantidad, seguidos a instancia de Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, representada por el Procurador Sr. Terrades Martínez del Hoyo, sustituido en el acto del juicio por su compañero Sr. Ramos Chincho y defendido por el Letrado Sr. Pedrero Ortega, contra la entidad Hortupal, S.A.L., en situación procesal de rebeldía,

#### FALLO

Se estima la demanda presentada por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, representado por el Procurador Sr. Terrades Martínez del Hoyo, y defendida por el Letrado Sr. Pedrero Ortega, contra la entidad Hortupal, S.A.L., en situación procesal de rebeldía, condenándose a la parte demandada a abonar a la parte actora la cantidad de diez mil novecientos setenta y siete euros (10.977,00 euros) de principal, más los intereses legales desde la fecha de la reclamación extrajudicial, 14 de julio de 2011.

Igualmente se imponen las costas a la parte demandada.

Y encontrándose dicho demandado, Hortupal S.A.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Utrera, a ocho de enero de dos mil dieciocho.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»